

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACUERDO N° 043

Por el cual se adoptan los procedimientos de evaluación del personal Docente de la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 44 del Decreto 423 de Febrero 23 de 1984 faculta al Consejo Superior y Consejo Académico para establecer los procedimientos indispensables para realizar la Evaluación del personal Docente de la Universidad de Caldas.
- b. Que la Evaluación Docente además de los objetivos de mejoramiento del sistema académico de la Universidad, es también indispensable para definir a los docentes su ingreso a la carrera, determinar su promoción en el escalafón y para recomendar su permanencia o no en la Universidad.
- c. Que la evaluación profesoral concebida como parte del sistema de evaluación académica institucional, debe ser un proceso de identificación, obtención y suministro de información y de conocimiento sobre las realizaciones y logros del profesor y las condiciones en que se desarrolla su actividad a fin de que se tomen las decisiones oportunas y necesarias tendientes al mejoramiento de la calidad docente.
- d. Que el artículo siguiente contiene un marco general, al cual queda supeditada la actuación de los Consejos de Facultad y Evaluadores.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: FACTORES DE EVALUACIÓN:

Para la evaluación de los profesores de la Universidad se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.1. CONOCIMIENTO

- 1.1.1 Actualización en el área o especialidad, tener en cuenta las limitaciones institucionales, se deben considerar los aspectos formales de la capacitación, interés demostrado para asistir a cursos de capacitación, etc.

Consejo Superior, Acuerdo N° 043

- 1.1.2. Capacitación para la docencia Universitaria. También son válidas las consideraciones del punto anterior.
- 1.1.3. Producción Intelectual. Producción de material didáctico (ayudas, textos, módulos), conferencias dictadas, publicaciones (artículos en revistas, periódicos), anteproyectos y proyectos de investigación y extensión, ponencias presentadas, libros (escritos y en proceso), aportes relacionados con la capacitación recibida (informes de asistencia, divulgación).
- 1.1.4. Conceptualización en el área de trabajo o especialidad.
- 1.1.5. Aptitud de conocimientos en cuanto al campo profesional en general.
- 1.1.6. Actualización de los programas de las asignaturas dictadas en términos de contenidos, referencias, metodología, etc.

1.2. CUMPLIMIENTO DE LABORES

- 1.2.1. Académicas. Conceptos emitidos con base en los planes de trabajo e informe de labores cumplidas, que se deben presentar al finalizar e iniciar cada semestre. Asistencia y contribución significativa en las reuniones de carácter académico.

Cumplimiento de los compromisos de trabajo: horarios de clase, asesorías, asistencia a reuniones y permanencia en ellas, equipos de trabajo, cumplimiento de las jornadas de trabajo, presidencia asesorías y jurado de tesis, evaluación de anteproyectos e informes de investigación evaluación de artículos para publicaciones.

Participación activa en programas de extensión capacitación y servicios.

Participación y colaboración en la ejecución de eventos de carácter académico.

Consejo Superior, Acuerdo N° 043

- 1.2.2. No académicas. Presentación oportuna de informes y trabajos, obligatorios estatutariamente o signados por las autoridades universitarias correspondientes.

Participación y colaboración en la ejecución de actividades relacionadas con el manejo de la Facultad y de la Universidad.

Participación, colaboración y asesoría a los compañeros de trabajo.

Contribución a la conservación de bienes, documentos y materiales de la Universidad.

1.3. RELACIONES UNIVERSITARIAS

- 1.3.1. Relaciones interpersonales: estudiantes, profesores, autoridades universitarias, empleados, obreros.

- 1.3.2. Observancia de los canales de comunicación individual y grupal.

- 1.3.3. Contribución al enriquecimiento de la vida Universitaria: aportes diferentes a las áreas de trabajo (deportes, literatura, música, pintura, teatro, cultura general. Etc.)

Participación y colaboración en la ejecución de eventos especiales.

- 1.3.4. Contribución al desarrollo de relaciones Inter. e intra-institucionales.

- 1.3.5. Comportamiento ético. Con la institución: Conducta acorde con la dignidad de su cargo y respeto por los derechos de la institución.

Con los individuos: no discriminación racial, política, religiosa, cultural.

Con los académico: Objetividad y apertura intelectual respecto a las ideas de los demás, honestidad académica en cuanto al reconocimiento de las autorías de otras personas.

1.4. Metodología

- 1.4.1. Aplicación de la metodología apropiada de acuerdo con los objetivos y contenidos del curso y con las características del grupo.

Consejo Superior, Acuerdo N° 043

- 1.4.2. Presentación de contenidos secuencialmente según su complejidad.
- 1.4.3. Establecimiento y cumplimiento de las reglas a seguir en las evaluaciones.
- 1.4.4. Correspondencia entre objetivos y contenidos de las asignaturas. Relación con el plan de estudios. Estructuración y actualización de los programas.
- 1.4.5. Nivel académico del curso y calidad de la información utilizada en él.
- 1.4.6. Utilización de material didáctico acorde con la naturaleza del curso (tener en cuenta las limitaciones institucionales).
- 1.4.7. Asesoría a los alumnos.
- 1.4.8. Capacidad como expositor.

ARTÍCULO 2º.: El Decano evaluará: cumplimiento de labores, relaciones universitarias.

El jefe del Departamento o jefe inmediato evaluará: conocimientos, metodología, cumplimiento de labores, relaciones universitarias.

Los estudiantes evaluarán: conocimientos, metodología relaciones universitarias.

ARTÍCULO 3º.: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación de los factores indicados serán diseñados por cada Consejo de Facultad, según las características propias de cada programa, área de formación o actividad fundamental que al docente corresponda, y deberán ser presentados al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 4º.: El puntaje máximo de las evaluaciones de distintos factores será de 200 puntos.

La distribución de los puntajes para cada uno de los factores se hará de acuerdo a quienes aportan al informe así:

Consejo Superior, Acuerdo N° 043

	CL	RU	C	M	TOT
DECANO	40	20	-	-	60
JEFE DE DEPTO. O JEFE INM.	20	10	20	20	70
ESTUDIANTE	-	10	30	30	70
TOTAL	60	40	50	50	200

CL = Cumplimiento de labores académicas
 RU = Relaciones Universitarias
 C = Conocimientos
 M = Metodología Educativa

ARTÍCULO 5°.: EVALUACIÓN DEFINITIVA

Reunida la información proveniente de las distintas fuentes, el Consejo de Facultad determinará en cada caso el puntaje definitivo.

ARTÍCULO 6°.: NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL:

El docente será notificado del resultado de la evaluación.
 Si tuviere algún reparo al respecto, podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes, su revisión al Consejo de Facultad sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 43 del Estatuto docente en cuyo caso el término de diez días se contará a partir de la notificación de la evaluación definitiva.

ARTÍCULO 7°.: PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN:

Según el Estatuto docente debe realizarse la evaluación a cada profesor una vez al año por lo menos y corresponderá a los consejos de Facultad determinar la oportunidad para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 8°.: NÚMERO DE ENCUESTAS:

Cuando la fuente de información sea la de los estudiantes, el mínimo de encuestas debe ser en número representativo, a juicio del Consejo de Facultad.

Consejo Superior, Acuerdo N° 043

ARTÍCULO 9°.: OBJETO Y CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se tendrá en cuenta para efectos del ingreso, permanencia, promoción mejoramiento del docente y definición o distribución de labores académicas, o su retiro al escalafón o de la Universidad en su caso.

El profesor debe obtener un puntaje definitivo igual o mayor al 75%. En caso contrario, se le hará un seguimiento por dos semestres consecutivos por una comisión nombrada por el Comité de personal docente.

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad debe determinar la necesidad de capacitación de un docente en particular y examinar las condiciones en que se desarrollan las actividades del profesor en relación con recursos, tiempo disponible y demás variables que puedan influir en el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 10°.: INICIACIÓN DE LA VIGENCIA:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 044 de octubre 3 de 1985.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Manizales, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

GUILLERMO HURTADO MEJÍA
Presidente

MARIA CRISTINA LÓPEZ DE SAFFON
Secretaria Consejo Superior